

SENTENCIA Nº: 67 /21

Expte. Nº 728/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de FEBRERO de 2021 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "NELLO S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. Nº 728/926/2019 (Expte. D.G.R. Nº 20743/376/D/2019) y

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 12/15 del Expte de cabecera el contribuyente a través de letrado apoderado, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Presidencia de este Tribunal Fiscal de fecha 05/02/2020 (fs. 8), que resolvió rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº C 201/19 de la D.G.R. de fecha 04/11/19.

II. A fs. 24 del Expte. de cabecera el apelante manifiesta allanarse en forma incondicional, lisa y llana a la presente causa, a fin de hacer uso del beneficio contemplado en el último párrafo del art. 12 de la Ley 9236 y que desiste y renuncia expresamente a toda acción o derecho respecto de estas actuaciones. Corrido el traslado pertinente a la Autoridad de Aplicación, la misma no formula objeción alguna a tal desistimiento (fs. 28).

V. Conforme surge del análisis de autos, el contribuyente efectuó presentación desistiendo del recurso de apelación interpuesto, situación que fue puesta en conocimiento a la contraparte.

En el presente caso, la conducta del apelante importa la renuncia a las defensas opuestas y el desistimiento expreso del recurso de apelación, siendo inficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito (cf. CSJN, Fallos 323:285 citado por Hitters, Juan Carlos, Técnica de los Recursos Ordinarios", pág. 152, Librería Editorial Platense, La Plata, 2004).



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

En razón de ello, nada justifica que éste Tribunal se pronuncie sobre los agravios que sostenían el recurso de apelación oportunamente deducido, el cual fue desistido en virtud de la nueva conducta asumida voluntariamente por el contribuyente.

El desistimiento del recurso de apelación, tiene como consecuencia que la resolución recurrida queda firme, consentida y ejecutoriada a su respecto, vemos así que el artículo 198 del C.P.C.C. (de aplicación supletoria), expresamente prescribe que: "Cuando el desistimiento fuera de la segunda instancia, significará la renuncia al recurso y la ejecutoria de la sentencia recurrida". "(...) Es que tanto la "deserción" como el "desistimiento" de la apelación -manifiesta la doctrina- constituyen expresiones indicativas de ciertas circunstancias que conducen a un mismo resultado: la extinción de la segunda instancia y la correlativa firmeza o ejecutoriedad que adquiere la resolución recurrida (...)" (Palacio, Tratado t, V N° 600 a).

Por lo expresado y teniendo en cuenta la expresa renuncia del contribuyente a su pretensión, corresponde tener por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° C 201/19 emitida por la Dirección General de Rentas el 04/11/2019. Así voto.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1. TENER POR DESISTIDO el Recurso de Apelación interpuesto por NELLO S.A, CUIT N° 30-70756444-6, contra la Resolución N° C 201/2019 de la Dirección General de Rentas de fecha 04/11/2019, en mérito a lo considerado.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
"Provincia Azucarera"

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

HACER SABER

J.M.

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION